

El Licenciado Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

### CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve se encuentra aprobado un punto de acuerdo identificado como **3.9 Punto de Acuerdo relativo a la creación de Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, Baja California.** -----

ACTA No. 52... -----

### ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: -----

1. El 24 de Septiembre del 2011 el Congreso de la Unión aprueba la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se publica en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre del 2011. Legislación que nace bajo impulso del "Movimiento por la Justicia 5 de Junio", grupo formado a partir de la trágica muerte de 49 niños en la Guardería ABC en la ciudad de Hermosillo Sonora, quienes han sostenido la convicción, de que parte de la justicia, es la **no repetición de los hechos**, pugnado para creación de instrumento legislativo encaminado a reforzar el andamiaje jurídico para atender y vigilar el funcionamiento y operación de los establecimientos para el cuidado infantil.

Al aprobar la Ley General el Congreso consideró como una necesidad apremiante el contar con una herramienta jurídica que diera certeza a los padres de familia del lugar en el que depositan toda su confianza para el cuidado de sus hijos, y en la responsabilidad del Estado de regular de manera precisa los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Asimismo establece obligaciones para este fin a la Federación, a los Estados, y a los Municipios.

2. Por su parte el Congreso del Estado de Baja California el 11 de Mayo del 2015 aprobó la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, expresando en su exposición de motivos que la creación de la Ley Estatal como un "imperativo legal, moral y ético", estimando como una elevada obligación el adecuar nuestra normatividad con el objeto de que los Centros de Atención o guarderías infantiles, cuenten con instalaciones hidráulicas y eléctricas, contra incendios, fugas de gas, con intercomunicación y sistemas especiales para el cuidado infantil, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para el efecto de que ningún establecimiento ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas, niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención Infantil.
3. Con fecha 12 de marzo del 2017 compareció ante la Comisión de La Familia, la Lic. Delia Ávila Suarez, Directora de DIF Municipal exponiendo la necesidad de crear la Reglamentación Municipal en esta materia, así como la situación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral, indicando que DIF Municipal cuenta con diecinueve estancias infantiles propias con aproximadamente un mil trescientos niños y once estancias participativas, últimas que se administran con patrimonio y operación privada, pero aplican programa y capacitación de DIF Municipal, asimismo que el Gobierno del Estado ha manifestado que en el orden privado a saber existen





sesenta estancias que no tienen autorización o están en proceso, por lo tanto a esta fecha no se tenía información del número de niños y niñas que son atendidos en estos centros de atención, ni la situación en que se encuentran sus instalaciones. Insistiendo que nuestros niños y familias requieren de la creación un ordenamiento Municipal en esta materia.

4. Analizada la petición y argumentos manifestado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, y no encontrando antecedente en el que se indique que el Municipio de Tijuana, cuenta con Reglamento en esta materia, los regidores integrantes de la Comisión de la Familia, llegaron a la convicción de la necesidad y urgencia de la creación de un Reglamento para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio, que fije las bases jurídicas, otorgue facultades, imponga obligaciones, y coordine las diferentes dependencias y entes municipales que atenderán, inspeccionaran, vigilaran y darán seguimiento a los Centros de Atención en el que se ha cuidado, se encuentre armonizado con la Legislación Federal y Estatal vigente.
5. Fue precisamente en la sesión de la Comisión de la Familia antes citada, en donde se determinó establecer una mesa de Trabajo del Secretario Técnico con los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de la Dirección de Bomberos, y de la Dirección de Protección Civil para analizar la legislación vigente y lograr la creación del proyecto de Reglamento de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, los cuales realizaron seis reuniones trabajo para integrar este proyecto. Asimismo participaron la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, quienes después de su análisis aportaron al proyecto final sus observaciones, modificaciones y anuencias, como lo acreditan los oficios respectivos.
6. Este Reglamento es validado por el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal del XXII Ayuntamiento, según oficio 3875/2017 de fecha 30 de Agosto 2017.
7. Que los Centros de Atención, por ser lugares donde se deposita lo más preciado que tiene un sociedad, nuestros hijos e hijas, quienes deben ser atendidos con la mayor seguridad, y en cumplimiento rigurosos de todos sus derechos. En la valoración de este tema no podemos dejar a un lado los antecedentes trágicos acontecidos en la guardería ABC de Hermosillo en 2009, en donde perdieron la vida 49 niños y niñas, así como los hechos lamentables en esta ciudad, con la muerte de infantes en dos distintos Centros de Atención como fue la muerte de la bebé Alexa Ximena en 2016 y del bebé Gael en marzo 2017, lo que fortalecen la convicción de los regidores, para que a partir del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana Baja California, las acciones que realice el Ayuntamiento, sean preventivas de tal manera que nuestras madres y padres Tijuanaenses puedan acudir a trabajar o a la escuela con la confianza de que sus hijas e hijos son cuidados en forma segura, en un ambiente de calidad y calidez, libre de todo tipo de discriminación.
8. En fecha 13 de Noviembre de 2017 y 29 de Agosto del 2019, el y las Regidoras integrantes de la Comisión de la Familia, celebraron reunión de trabajo donde procedieron al análisis y revisión de proyecto del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, Baja California, acordando la presentación del presente acuerdo, bajo los siguientes:



## CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.-Que la normatividad municipal, particularmente el reglamento es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, permanentes, obligatorias y coercibles, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos tienen la potestad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

SEGUNDO.-Que es menester de esta autoridad, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia.

TERCERO.-Que El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los municipios; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

Que es facultad de los Municipios en los términos de la fracción segunda del mismo artículo: "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

CUARTO.-Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "...El municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la misma Constitución cita que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...".

QUINTO.-Que en concordancia con el artículo 3 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."

El artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que "cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,...". Estableciendo en el artículos 19 que "los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Múnicipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno".



SEXTO.-Que la Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2011, en su artículo 1 establece como su objeto la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio de sus derechos. Estableciendo obligatoriedad en esta materia para los municipios en los artículos 2, 3, 4, 11, 15, 23, 50, 56, 58, 60, 61, 63 y 74 de la ley en comento.

SÉPTIMO.- La Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California en el Capítulo III denominado "Del ámbito municipal" en su artículo 48 establece atribuciones para los Municipios, entre las que se encuentra el vigilar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia, que se relacionen y deriven de la misma por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

OCTAVO.-Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B. C. establece que, a los integrantes de cabildo corresponde el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones. Conforme al artículo 10 del Reglamento antes citado, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse el mismo procedimiento que les dio origen.

Así también, el artículo 96 CUARTER del mismo ordenamiento legal establece que, son atribuciones de la Comisión de La Familia, dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia referentes al desarrollo de la familia.

NOVENO.- Que el bienestar y desarrollo de los hogares, y quienes lo integran, son prioridades en las políticas públicas de este Ayuntamiento, se observa en los programas de salud, educación, campañas de registro civil, programas para personas con discapacidad, y un sin número de acciones que este realiza; pero a pesar de todos nuestros esfuerzos, reconocemos que la primera institución social en el que se desarrolla el ser humano, es la familia. Siendo la familia quien busca y lucha por un mejor nivel de vida por sus integrantes, para satisfacer sus necesidades no solo psicológicas y emocionales, sino las más básicas de subsistencia, alimento, techo y salud, satisfactores que solo puede proveer a través del trabajo de las jefas y jefes de este núcleo social. Y precisamente en esta búsqueda de sustento, es que son utilizados los Centros de Atención Infantil, para el cuidado de bebés, niños y niñas, lo que indubitablemente obliga al Ayuntamiento a crear políticas públicas que fortalezcan la seguridad e integridad de todos ellos, y vigilar el cumplimiento de las normas creadas para este fin.

DÉCIMO: El objeto del presente Acuerdo es la creación de un Reglamento que proceda a armonizar y definir las acciones de las Autoridades Municipales y sus paramunicipales en materia de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como establecer requisitos, condiciones y obligaciones que deberán cumplir los Centros de Atención, quienes prestan su servicio y sus usuarios.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II, III antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76



77, 81 y 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 9 fracciones I, II y IV, 18, 19 y 20 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 10, 11 fracción I, 12, 18, 19, 20, 44, 47, 48, 50, 72, 79 fracción XXI, 96 CUARTER, 102 y 107 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, artículos 1,2,3,4,11, 15,23, 50, 56, 58,60, 61, 63 y 67 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, artículo 48 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que se encuentra previsto en nuestra Legislación, él y las Regidoras integrantes de la Comisión de La Familia, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado... -----

-- Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

**PRIMERO:** Se aprueba la creación del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al anexo único de este documento, que se tiene como aquí reproducido como si a la letra se insertase. -----

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales. -----

**TRANSITORIOS:** -----

**Primero.** El Presente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para conocimiento de los vecinos. El presente Reglamento entrara en vigor el 01 de Enero del 2020.

**Segundo.** Notifíquese a las Dependencias Municipales y entidades paramunicipales enunciadas en el presente acuerdo, para el seguimiento y ejecución correspondiente.

**Tercero.** Gírese oficio al Tesorero y a las entidades involucradas para que realicen los ajustes presupuestarios, estructurales y de recursos humanos necesarios para la aplicación del mismo. -----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana, Baja California a fecha de su presentación. -----

Para todos los efectos legales correspondientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
  
**LICENCIADO LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**

**ANEXO ÚNICO DEL PUNTO DE ACUERDO DE  
LA COMISION DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE A:**

**“REGLAMENTO DE CENTROS DE ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL  
INFANTIL PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de Tijuana, Baja California, en todo lo relativo a los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la prestación de sus servicios.

**ARTÍCULO 2.** El objeto de este Reglamento es el cumplimiento de las obligaciones que en concurrencia con el Estado, se encuentran establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como en la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, fijando las bases para la regulación de las gestiones y acciones del Ayuntamiento de Tijuana y sus ciudadanos, de tal manera que el servicio de los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Integral del Municipio sea seguro, integral, con calidad y calidez en beneficio de la niñez tijuanaense y sus familias.

**ARTÍCULO 3.** Los criterios de interpretación del presente reglamento, se sujetarán a aquellos previstos en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, prevaleciendo los derechos y salvaguarda de los niños y niñas. Asimismo será la Presidencia Municipal, a través de las dependencias y entidades municipales señaladas como autoridades ejecutoras, a quien corresponderá la interpretación del presente reglamento en cuanto a lo administrativo, cada una dentro del ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4.** Los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral que reciban los niños y niñas, deberán prestarse con calidad, calidez, seguridad y protección, gozando además de los siguientes derechos:

- I. A la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- II. A la no discriminación en contra suya o de sus padres o tutores;
- III. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos humanos de la niñez y en su caso de los indígenas o personas con discapacidad;
- IV. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- V. A la atención y promoción de la salud;
- VI. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- VII. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

**VIII.** A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como al ejercicio de sus derechos;

**IX.** Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, y

**X.** Al respeto de sus derechos, identidad e individualidad.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.** Autoridad Ejecutora: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Protección Civil, Dirección de Bomberos y la Dirección de Inspección y Verificación;

**II.** Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California;

**III.** Bomberos: Dirección de Bomberos;

**IV.** Capacidad Instalada: es la capacidad de atención de niños y niñas que, de acuerdo a sus medidas y en concordancia con la Norma Oficial Mexicana y Legislación de la materia, tengan las instalaciones de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

**V.** Centros de Atención: espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de respeto y ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

**VI.** Certificado de Medidas de Seguridad: documento que acredita la seguridad del inmueble después de haber sido inspeccionado por la Dirección de Bomberos en materia de prevención de incendios;

**VII.** Coadyuvar: contribuir, auxiliar, asistir o ayudar a las autoridades federales y estatales en materia de la prestación del servicio y los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

**VIII.** Consejo Estatal: Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California;

**IX.** Consejo Técnico: Consejo Técnico en Materia de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, Baja California;

**X.** Desarrollo Integral Infantil: es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

**XI.** Dictamen de Uso de Suelo: trámite ante la Dirección de Administración Urbana, que define la categoría legal de un predio para su uso;

**XII.** DIF Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California;

**XIII.** DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tijuana, Baja California;



**XIV.** Discapacidad: deficiencia física o motriz, intelectual, sensorial y mental o psicosocial que presenta una persona y que al interactuar con diversas barreras pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás. Engloba las deficiencias de las funciones y estructuras corporales, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación en actividades;

**XV.** Discapacidad Leve: deficiencia física o motriz, intelectual, sensorial y mental o psicosocial que genera una reducción mínima de la capacidad de la niña o el niño, para desempeñar sus actividades cotidianas y no interfiere en su rendimiento. Por lo general, no requiere de atención y cuidados específicos;

**XVI.** Discapacidad Moderada: reducción o dificultad parcial en las funciones y estructuras corporales, la cual justifica una dificultad significativa para llevar a cabo algunas actividades de la vida diaria, siendo independiente en las de autocuidado. Puede auxiliarse o no de ayuda especializada;

**XVII.** Estado: Estado Libre y Soberano de Baja California.

**XVIII.** Ley Estatal: Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

**XIX.** Ley General: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

**XX.** Medidas Precautorias: aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños.

**XXI.** Municipio: al Municipio de Tijuana, Baja California;

**XXII.** Plan Familiar de Protección Civil: es el conjunto de actividades que los miembros de una familia deben realizar antes, durante y después de que se presente una situación de desastre; en él se deben considerar las medidas preventivas y los conocimientos necesarios para actuar, de manera organizada;

**XXIII.** Política Municipal: Política Municipal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

**XXIV.** Prestadores de servicios: aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

**XXV.** Programa Integral de Supervisión: Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Estado de Baja California;

**XXVI.** Programa Estatal: Programa Estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

**XXVII.** Programa Interno de Protección Civil: instrumento de planeación que contiene las actividades preventivas y de auxilio, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de una calamidad;

**XXVIII.** Registro Estatal: catálogo público de los Centros de Atención, dentro del Estado de Baja California;

**XXIX.** Registro Nacional: catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;

**XXX.** Reglamento: Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio de Tijuana, Baja California.

**XXXI.** Servicios: medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la custodia, atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;

**XXXII.** Unidad Multidisciplinaria: Unidad Multidisciplinaria de Capacitación, Orientación y Verificación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Ayuntamiento de Tijuana, y

**XXXIII.** Usuarios: La niña, el niño, el padre, la madre o tutor o quienes ejerzan la guarda o custodia del niño o niña.

**ARTÍCULO 6.** Este Reglamento tiene como objetivo establecer las normas aplicables para que las obligaciones, facultades, acciones de regulación, inspección, supervisión, acompañamiento, monitoreo, evaluación y sanciones de los servicios que presten los Centros de Atención, ubicados dentro de la circunscripción del Municipio de Tijuana, se ajusten a los requisitos, obligaciones y políticas establecidas por la Ley General, Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter estatal o federal en materia de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

## CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO 7.** La prestación de los servicios de los Centros de Atención, deberá tener como propósito brindar un servicio que comprenderá: custodia, aseo, alimentación, garantizar la integridad física, recreación y aprendizaje de las y los menores; velando siempre por el respeto, ejercicio de los derechos y el principio del interés superior de la niñez conforme lo previsto en las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 8.** En concordancia a la Ley General y la Ley Estatal, los Centros de Atención tendrán las siguientes modalidades:

**PÚBLICA:** Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, el Estado, el Municipio, o bien por sus instituciones;

**PRIVADA:** Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración solo corresponde a particulares, y

**MIXTA:** Aquélla en que la Federación, el Estado o el Municipio, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

**ARTÍCULO 9.** En concordancia con la Ley General y la Ley Estatal, para efectos de protección civil y en función de su capacidad instalada para dar servicio de atención y cuidado los Centros de Atención se clasifican en los siguientes tipos:



- Tipo 1:** Cuando tengan una capacidad instalada para dar servicio de 1 hasta 10 niños y niñas;  
**Tipo 2:** Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 niños y niñas;  
**Tipo 3:** Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 niños y niñas, y  
**Tipo 4:** Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 niños y niñas.

Todos los tipos de Centros de Atención, deberán ser administrados por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y para determinar si la capacidad de las instalaciones es la adecuada, se considerará la proporción existente entre cada sujeto de atención con la superficie del inmueble y con el número de personal profesional o capacitado, tomando como referente mínimo la normatividad reglamentaria dispuesta para las dependencias y entidades de la administración pública federal, incluyendo los organismos de seguridad social.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 10.** Para los efectos del presente Reglamento, serán autoridades responsables en el ámbito de su competencia:

- I. Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tijuana,
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. La Dirección de Bomberos;
- VI. La Dirección de Administración Urbana, y
- VII. La Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

Las autoridades señaladas tendrán las facultades para la vigilancia y aplicación del presente reglamento conforme corresponda a sus atribuciones, dentro del Municipio de Tijuana, Baja California.

**ARTÍCULO 11.** Las autoridades responsables citadas en el artículo anterior a través de la Unidad Multidisciplinaria, en apoyo al Programa Integral de Supervisión, verificarán que la actuación de los Centros de Atención, la de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil y los usuarios de estos, se sujeten al presente Reglamento, la Ley General, Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que les sean aplicables en materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

**ARTÍCULO 12.** Cada una de las autoridades municipales responsables comisionarán a la Unidad Multidisciplinaria el personal necesario, capacitado y facultado para que realice los actos y acciones que sean de su competencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable en su materia y relacionado con la prestación de servicios que otorgan los Centros de Atención.



## SECCIÓN II DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 13.** Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento, las dependencias públicas, entes públicos, organismos auxiliares y las y los ciudadanos que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

**ARTÍCULO 14.** La persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil deberá sujetarse y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo además de obtener los permisos, licencias o autorizaciones, emitidos por las autoridades competentes, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo.

**ARTÍCULO 15.** Las instalaciones que se utilicen para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo Integral infantil, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en éste u otras normas, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Área de recepción;
- II. En caso de contar con servicio para lactantes maternas, la sala deberá contener: cunas con ruedas en sus bases, dispensador de gel/jabón antibacterial, mesa pequeña (aproximadamente 50cm X 50cm), basurero con tapa y bolsa para basura, abanico de techo para ventilación interna u otro sistema de ventilación que resulte adecuada y que permita la circulación del aire evitando temperaturas extremas, mueble o closet para guardar ropa y accesorios;
- III. Sala de atención a infantes en edad preescolar que contenga: mesas y sillas cómodas, dispensador de gel/jabón antibacterial, basurero con tapa y bolsa para basura, colchonetas y almohadas, abanico de techo para ventilación interna u otro sistema de ventilación que resulte adecuada y que permita la circulación del aire evitando temperaturas extremas, mueble o closet para el resguardo de accesorios y material educativo;
- IV. Área común y de usos múltiples que contenga: mesas y sillas cómodas, dispensador de gel/jabón antibacterial, basurero con tapa y bolsa para basura, abanico de techo para ventilación interna u otro sistema de ventilación que resulte adecuada y que permita la circulación del aire evitando temperaturas extremas, mueble o closet para el resguardo de accesorios, baño con todos los complementos;
- V. Área única de lactancia, para aquellos Centros de Atención que se encuentren dentro de una empresa, fabrica, maquiladora o lugar similar a los ya mencionados;
- VI. Cocina con refrigerador, lavabo, estufa, accesorios y equipamiento suficiente para la preparación y resguardo de alimentos, debiendo además estar adecuada a las normas, leyes y reglamentos aplicables en materia de seguridad, protección civil y preparación de alimentos. El uso y acceso a la cocina será exclusivo de propietarios, trabajadores o encargados de turno;
- VII. Servicios con instalaciones sanitarias de acuerdo a las necesidades de los infantes;
- VIII. Servicios con instalaciones sanitarias para el personal;



- IX. Área de juegos y espacio al aire libre; y
- X. En su caso, el aula o las aulas para la educación preescolar.

Además deberá contar con los servicios básicos, luz, ventilación, refrigeración e iluminación adecuada y agua potable para las necesidades de los menores y de los servicios generales.

**ARTÍCULO 16.** El número y dimensiones de las Instalaciones a que se refiere el artículo anterior podrán variar de acuerdo a las necesidades y características propias de los grupos que habrán de atenderse. Para lo anterior, cada Centro de Atención deberá de fundamentar con en el número de usuarios y sus servicios, la reducción u omisión de espacios físicos.

**ARTÍCULO 17.** Los Centros de Atención, con operación en el Municipio, deberán contar en su plantilla con personal calificado, de conformidad con lo siguiente:

I. Persona responsable de Dirección:

a) Que cuente con título en Ciencias de la Educación, Educación Preescolar, Educación Primaria, Pedagogía, carrera afín o bien con experiencia mínima de 2 años cuando se trate de Centro de Atención, para Centros de Atención tipo 2, 3 y 4, y

b) Una persona con certificación como Responsable de Centro de Atención y que además cuente con experiencia mínima cuando se trate de Centro de Atención de tipo 1.

II. Una persona responsable médico o seguro médico que resguarde la salud de las y los menores a los que se les preste el servicio;

III. Una persona con estudios similares a los establecidos en el inciso a) que antecede;

IV. Una persona con certificación como asistente de atención y cuidado de niñas y niños por cada 4 niñas o niños que tengan edades desde los 43 días hasta los 12 meses;

V. Una persona con certificación como asistente de atención y cuidado de niñas y niños por cada 7 niñas o niños que tengan edades desde los 12 meses un día hasta los 3 años;

VI. Una persona con certificación como asistente de atención y cuidado de niñas y niños por cada 10 niñas o niños mayores de 3 años;

VII. Una persona encargada de cocina con certificación como personal de apoyo a centro de atención; y

VIII. Una persona encargada de la limpieza, con certificación como personal de apoyo a centro de atención.

**ARTÍCULO 18.** Toda persona que preste sus servicios en Centros de Atención, cualquiera que sea la función y/o actividad que realicen, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con copia certificada de acta de nacimiento;
- II. Tener Identificación oficial mexicana;
- III. Contar con constancia de la Clave Única de Registro de Población;



- IV. Contar con Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Contar con comprobante de domicilio reciente;
- VI. Carta de No Antecedentes Penales vigente;
- VII. Carta de Residencia en el Municipio acreditando un mínimo de 2 años;
- VIII. Contar con Diagnostico aprobatorio de evaluación psicológica emitida por personal profesional en la materia autorizado por DIF Municipal;
- IX. Constancia de Certificación como Asistente de Atención y cuidado de niñas y niños, Responsable de Centro de Atención, Personal de Apoyo a Centro de la Atención, misma que deberán actualizar cada año;
- X. Certificado Médico, expedido por institución pública domiciliada en el Municipio, y
- XI. Participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 19.** Es responsabilidad de las y los propietarios de los Centros de Atención, recabar e integrar los expedientes de su personal, los cuales deberán contener la solicitud de empleo y/o curriculum, así como los documentos originales con los que se acredite cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a excepción de los incisos b y e, de los cuales bastará con copia de los mismos. De igual manera será responsabilidad de las y los propietarios la capacitación de su personal en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, protección civil y demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General.

**ARTÍCULO 20.** Corresponde a los propietarios, directores, administradores y personal de los Centros de Atención la obligación de permitir el acceso a las y los inspectores, verificadores y ejecutores para realizar visitas, inspecciones, notificaciones, clausura o cualquier tipo de procedimiento que corresponda dentro de su competencia y atribuciones legales. En caso de incumplimiento a este precepto, se faculta a las dependencias y entidades enunciadas en este Reglamento el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de cualquiera de sus diligencias.

**ARTÍCULO 21.** Los Centros de Atención deberán tener a la vista la documentación necesaria para su operación, a fin de que tanto las y los usuarios como las autoridades puedan corroborar su vigencia y legalidad, de autorizaciones, permisos, certificaciones y/o evaluaciones, así como del Dictamen Técnico de Seguridad expedido la Dirección de Protección Civil, reglamento interior del Centro de Atención, constancia que avale que el Centro de Atención cuenta con seguro médico para la atención de las y los menores a su cuidado o con persona responsable médica del Centro de Atención, menú de alimentos autorizado, constancia de autorización vigente del Programa Educativo para preescolar y maternal en su caso, autorización sanitaria, constancia vigente de autorización de su Programa Interno de Protección Civil, certificación expedida por la Dirección de Bomberos de las medidas de seguridad implementadas en el sitio en donde se va a desarrollar la actividad y demás documentos obligados.

Los Programas, Planes y documentos que por su volumen no puedan estar en lugar visible, deberán estar disponibles al momento de ser solicitados por autoridades o las y los usuarios sin necesidad de requisito previo.



**ARTÍCULO 22.** Las y Los propietarios de los Centros de Atención tendrán la obligación de notificar a las y los usuarios, lo siguiente:

- I. Al momento de la inscripción o contratación del servicio, el reglamento interior del Centro de Atención, aprobado por DIF Municipal;
- II. La capacitación del personal y los cambios en el mismo, cada vez que estos se realicen o vayan a realizarse, en su caso;
- III. La modificación en el cobro de cuotas establecidas en el reglamento, con cuando menos un mes de anticipación a fecha de la modificación, sin que puedan agregarse o modificarse los conceptos de cobro;
- IV. Reporte de avances, conducta y detalles del desarrollo de los niños y niñas en el Centro de Atención, por lo menos una vez cada mes;
- V. Medidas de seguridad y protección civil con que se cuente en el Centro de Atención Infantil;
- VI. El calendario de actividades y suspensión de labores, con mínimo 20 días naturales antes, y
- VII. Formato para el registro de entradas y salidas de los niños y niñas.

**ARTÍCULO 23.** Las actividades que se realicen con las niñas y los niños se llevarán a cabo dentro de los Centros de Atención, con excepción de aquellas que puedan realizarse fuera, conforme a la modalidad, tipo y modelo de Centro de Atención, en cuyo caso deberá obtenerse previa autorización por escrito de cada uno de las y los usuarios.

**ARTÍCULO 24.** Quienes presten el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que preponderantemente atiendan a niñas y niños con discapacidad, deben acreditar ante la autoridad competente que cuentan con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

**ARTÍCULO 25.** Quienes presten el servicio de atención y otorguen educación inicial deberán sujetarse a lo previsto por la legislación aplicable para los centros del modelo de atención con enfoque integral, que expida la autoridad educativa estatal.

**ARTÍCULO 26.** Quienes presenten el servicio de atención deberán contar con reglamento interior del Centro de Atención Infantil debidamente autorizado por DIF Municipal, mismo que deberá cumplir cuando menos con los siguientes puntos:

- I. Requisitos de ingreso de las y los usuarios;
- II. Horario de prestación del servicio;
- III. Especificación de periodos vacacionales, si los hay;
- IV. Listado que contenga los conceptos de las cuotas a cobrar, el procedimiento para su modificación, así como de cualquier otra erogación que deba cubrir el usuario;
- V. Causales de suspensión del servicio temporal o definitivo a la o el usuario;



- VI. Características y niveles de calidad del servicio a otorgar;
- VII. Periodos de rotación del personal en cada uno de los grupos que se atienden, y
- VIII. Requisitos para la contratación del personal.

### SECCIÓN III USUARIOS DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 27.** Las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto de todos sus derechos como los establece la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 28.** El padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad o custodia sobre la o el menor, para poder ingresar a un niño o niña deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Celebrar contrato para la prestación de servicios con el representante legal del Centro de Atención. No será válido ningún contrato y/o cláusula que vaya en contra o renuncie a cualquier disposición contenida en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normas en materia de Centros de Atención y Cuidado Integral Infantil;
- II. Acta de nacimiento del niño o niña;
- III. Cartilla de vacunación del niño o niña;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población del niño o niña y de los padres o tutores;
- V. Acreditar ser tutor legal, tener la patria potestad o custodia del menor en su caso;
- VI. Identificación de los padres, tutores, quien ejerza la patria potestad o custodia del menor en su caso;
- VII. Comprobante de domicilio;
- VIII. Fotografías del menor, tutores, quien ejerza la patria potestad o custodia del menor en su caso, y/o personas autorizadas para recoger al menor, y
- IX. Huellas digitales del menor.

**ARTÍCULO 29.** El usuario deberá entregar al niño o niña al Centro de Atención, sin afectación de enfermedad infecciosa o contagiosa o que exija cuidados distintos a los contratados, lo anterior a fin de salvaguardar la salud de otros niños o niñas que asistan al Centro de Atención.

### CAPÍTULO IV

#### UNIDAD MULTIDISCIPLINARIA DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

#### SECCIÓN I



## ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 30.** La Unidad Multidisciplinaria de Capacitación, Orientación y Seguimiento, es un ente operativo y multidisciplinario constituido para realizar todas las acciones municipales relativas a los Centros de Atención en forma transversal y coordinada. Se encuentra integrado por un secretario técnico designado por la Presidencia Municipal y personal de las siguientes áreas:

- I. DIF Municipal;
- II. Dirección de Protección Civil;
- III. Dirección de Bomberos;
- IV. Dirección de Inspección y Verificación Municipal, y
- V. Dirección de Administración Urbana.

Cada integrante de esta Unidad Multidisciplinaria deberá contar con pleno uso de las facultades otorgadas según el cargo que ostenta en su área de adscripción o área de origen.

**ARTÍCULO 31.** Los integrantes de la Unidad Multidisciplinaria se registrarán conforme las facultades y obligaciones establecidas en este Reglamento, en concurrencia con las facultades otorgadas en sus respectivas leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que les sean aplicables, bajo los cuales realizarán sus funciones.

Será el Secretario Técnico, el responsable de comunicar al personal de la Unidad Multidisciplinaria los acuerdos, recomendaciones, políticas, y cualquier acción que determine el Consejo Técnico, y recopilar e informar al Consejo Técnico de actividades, resultados, incidentes, hechos o situaciones relevantes de la Unidad Multidisciplinaria.

Los integrantes de la Unidad Multidisciplinaria para el ejercicio de sus funciones deberán someterse a los programas, operaciones, acciones y recomendaciones emitidas y/o autorizadas por el Consejo Técnico, salvo en los casos que determine el presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.** La Unidad Multidisciplinaria tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, y a fin de coadyuvar con el DIF Estatal, propondrán ante el Consejo Técnico las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención del Municipio, Centros de Atención con participación de recursos municipales y Centros de Atención privados, que se encuentren dentro de la demarcación territorial del Municipio, conforme a la modalidad y tipo de los Centros de Atención;

II. Llevar a cabo la impartición de cursos de capacitación para el personal de los Centros de Atención, en materia de servicios de atención y cuidado de menores, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, evacuación y resguardo, búsqueda y rescate, así como toda aquella capacitación necesaria para la seguridad y desarrollo integral de los menores que asisten a los Centros de Atención autorizados, expidiendo a su conclusión las constancias y/o certificados correspondientes;



- III. Orientar a los solicitantes de apertura de Centros de Atención de los requisitos necesarios para su apertura y operación;
- IV. Realizar campañas de regularización para los Centros de Atención que no cuenten con autorización de la autoridad correspondiente o se encuentre vencida;
- V. Realizar campañas y operativos de verificación de cumplimiento de ordenamientos Municipales en materia de Centros de Atención;
- VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la Ley Estatal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VIII. Verificar en el ámbito de su competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- IX. Coadyuvar con el Consejo Estatal en la integración y operación del Registro Estatal, en los términos que para este efecto establezca el Consejo Técnico, y
- X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención, para salvaguardar la integridad física de los menores, sin necesidad de autorización y/o recomendación del Consejo Técnico.

## SECCIÓN II DE LA CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 33.** Todo personal que labore o pretenda laborar dentro de los Centros de Atención, y/o que preste servicio directo y de cualquier forma tenga contacto con los niños y las niñas, en forma constante o eventual, aunque sus servicios se realicen fuera del Centro de Atención, estará obligado a participar en los programas de capacitación y certificación de competencias y a su actualización, así como los de bomberos y protección civil que establezca la autoridad competente.

**ARTÍCULO 34.** La Unidad Multidisciplinaria, con la certificación del órgano certificador del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Trabajo, DIF Estatal y DIF Nacional, podrá impartir los cursos necesarios para quienes pretendan prestar sus servicios en los Centros de Atención y, en consecuencia, se le faculta para expedir las certificaciones en los puestos de:

- I. Responsable de Centro de Atención certificada;
- II. Personal de servicio de atención y cuidado de niñas y niños de 43 días hasta los 12 meses de edad;
- III. Asistente de personal de servicio de atención y cuidado de niñas y niños de 43 días hasta los 12 meses de edad;



- IV. Personal de servicio de atención y cuidado de niños y niñas de 12 meses un día hasta tres años;
- V. Asistente de personal de atención y cuidado niños y niñas de 12 meses un día hasta tres años;
- VI. Personal de servicio de atención y cuidado de niños y niñas cuya edad sea de tres años un día o más;
- VII. Asistente de personal de atención y cuidado de niños y niñas cuya edad sea de tres años un día o más;
- VIII. Cocinera (o) certificado(a) para prestar servicios en centro de atención, y
- IX. Personal de apoyo a centro de atención (con actividad diversa a las anteriores).
- X. Las demás que autorice el Consejo Técnico.

## **CAPÍTULO V DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 35.** Los Centros de Atención deberán cumplir con los principios de inclusión para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 36.** Se consideran niñas, niños o adolescentes con discapacidad quienes que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**ARTÍCULO 37.** Los Centros de Atención que presten el servicio a niños o niñas con discapacidad deberán contar con la infraestructura, servicios, personal capacitado y atención adecuada conforme a la discapacidad de que se trate.

**ARTÍCULO 38.** Los Centros de Atención que atiendan a las niñas y los niños con discapacidad moderada deberán contar además, con el material necesario para proporcionar actividades para apoyo terapéutico que favorezcan su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 39.** Los Centros de Atención públicos, privados y mixtos, cuando exista cupo en la sala o grupo que le corresponda por edad o nivel de desarrollo, deberán atender todas las solicitudes de inscripción de niños y niñas con discapacidad leve y moderado siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, debiendo además anexar constancia de examen médico en el que conste que la niña o niño cuenta con las condiciones de salud necesarias para su ingreso en el Centro de Atención y constancia de valoración del desarrollo por médico especialista, que determine autoridad responsable. Será la unidad multidisciplinaria quien determinará la periodicidad y vigencia de estas constancias.

**ARTÍCULO 40.** Los Centros de Atención que presten sus servicios a niños y niñas de edades entre 45 días a 6 años, con discapacidad, para potenciar y desarrollar al máximo sus



posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, deberán aplicar programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas de desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

**ARTÍCULO 41.** Los propietarios de los Centros de Atención que presten servicios a niños y niñas con discapacidad por el transcurso de un año, podrán solicitar ante la Unidad Multidisciplinaria la constancia correspondiente, que podrá ser utilizada para recibir los beneficios que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, del ejercicio según corresponda, así mismo podrá ser expedida esta constancia a los propietarios de Centros de Atención que brinden servicios las 24 horas para madres, padres o tutores que cumplen un horario laboral nocturno o no convencional.

## CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN MUNICIPAL

### SECCIÓN I REQUISITOS

**ARTÍCULO 42.** Para la expedición de Permiso de Operación de Actividad Mercantil del Municipio, los solicitantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General, Ley Estatal, normatividad relativa y otros que establezca el presente Reglamento, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud oficial de la Dirección de Administración Urbana;
- II. Constancia de pago de derechos por sus anuncios e impuesto predial;
- III. Dictamen de uso de suelo favorable, expedido por la autoridad municipal;
- IV. Documentos mediante el cual acredite la propiedad o de posesión legal del inmueble, que incluirá la copia de la identificación de los signantes en el caso de documentos privados;
- V. Acta Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en esta ciudad, tratándose de persona moral;
- VI. Poder Notarial para apoderados en los casos que aplique;
- VII. Certificado de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección de Bomberos;
- VIII. Cálculo de ocupación emitido por la Dirección de Bomberos;
- IX. Dictamen Técnico de Seguridad Estructural, emitido por un Responsable Director de Obra con registro vigente ante la Dirección de Administración Urbana, que garantice que la edificación reúne las condiciones estructurales para esta actividad, a excepción de que se trate de una obra menor a los 5 años donde podrá exhibir licencia y/o terminación de obra;
- X. Póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención y, en su caso, en los traslados de los niños cuando se haga por el Centro de Atención como parte del servicio. Asimismo, dicha póliza debe cubrir la responsabilidad civil y riesgo profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño;



- XI.** Anuencia de Impacto Ambiental;
- XII.** Acuse del Aviso de Funcionamiento emitido por la Secretaria de Salud del Estado;
- XIII.** Aviso de responsable médico emitido por la Secretaria de Salud del Estado;
- XIV.** Certificado de la Unidad Verificadora de Gas emitido por un perito responsable y vigente ante la Secretaria de Energía;
- XV.** Oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XVI.** Certificado de fumigación;
- XVII.** Contar con área de ascenso y descenso al interior del predio o en su caso autorización de línea exclusiva que autorice el uso de la vía pública para ascenso y descenso;
- XVIII.** Licencia de construcción y terminación de obra solo si la construcción es menor a 5 años;
- XIX.** Croquis de localización detallado y con referencias;
- XX.** Plantas arquitectónicas de espacios indicando áreas y capacidad de aulas;
- XXI.** Fotografías del establecimiento interior y exterior con todas y cada una de las áreas;
- XXII.** En el caso específico de los Centros de Atención tipo II, III y IV, adicionalmente a los anteriores requisitos, cuando este Reglamento indique profesionistas, deberán contar con cédula profesional del responsable o constancia de incorporación o revalidación con reconocimiento y/o validez oficial de estudios, emitido por la autoridad educativa competente, y
- XXIII.** Los Centros de Atención no podrán estar ubicados a menor de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de conformidad con lo señalado en el Atlas Municipal de Riesgo.

## SECCIÓN II EDIFICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Los espacios de cuidado infantil, serán edificios o viviendas que deberán tener los siguientes espacios mínimos conforme a su Tipo:

**Tipo 1:** dos (2) metros cuadrados por niño en áreas de cuidado y atención directa, y

**Tipo 2,3 y 4:** un metro con cincuenta centímetros cuadrados (1.5) por niño en áreas de cuidado y atención directa.

## CAPÍTULO VII PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 44.** Cada Tipo de Centro de Atención incluirá los mínimos establecidos para él y los tipos inmediatos anteriores. Por ello, el Tipo 4, debe cumplir lo mínimo de su tipo y con el mínimo establecido para los Centros de Atención Tipo 1, 2 y 3; el Tipo 3, lo establecido mínimo de su tipo y para los Tipos 1 y 2; y el tipo 2, lo indicándolo mínimo de su tipo y para el Tipo 1.



**ARTÍCULO 45.** Medidas de seguridad frente al riesgo de incendios:

**Apartado A.** Factores básicos del fuego:

**I.** Tipo 1 y Tipo 2:

**a)** Identificar los elementos combustibles o inflamables presentes en el Centro de Atención, tales como madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, verificando que el almacenamiento sea en espacios específicos y adecuados, retirando los elementos carentes de uso, entre ellos mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material deportivo inservible, equipos informáticos en desuso y bombonas de gas;

**b)** Verificar que cualquier material combustible o inflamable no se ubique en lugares próximos a fuentes generadoras de calor;

**c)** Verificar que los productos de limpieza, productos del botiquín, estén almacenados en locales apropiados;

**d)** Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

**e)** Identificar y colocar las sustancias inflamables o cualquier otra sustancia o material que pudiesen poner en peligro la integridad de las niñas y niños, y sean empleadas en el Centro de Atención, tales como adelgazador, gasolina blanca, pintura de esmalte, entre otros, dentro de recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños. Dichas sustancias solo deberán ser utilizadas por personal capacitado y fuera del horario en el que se prestan los servicios;

**f)** Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

**g)** Verificar que los equipos electrónicos que se llegasen a utilizar en los Centros de Atención cuenten con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o de corto circuito;

**h)** Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de combustibles, inflamables, explosivos, elementos o sustancias que pudieran poner en peligro la integridad de los niños y niñas, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras o en lugares próximos a radiadores de calor;

**i)** Desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada, y

**j)** Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.

**II.** Tipo 3 y Tipo 4:

- a) Verificar que cualquier modificación o reparación que sea precisa en el conjunto de la instalación eléctrica y en las restantes instalaciones de gas, y calefacción, entre otras, sea realizada por personal autorizado;
- b) Llevar un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del Centro de Atención, tales como instalaciones eléctricas, y de calefacción, entre otras;
- c) Prohibir expresamente que los espacios utilizados para plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos o calderas sean utilizados como áreas de almacén;
- d) Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo especial existentes en el Centro de Atención como almacenes generales, subestaciones de luz, cuarto de calderas, entre otros, y
- e) Verificar las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en cocinas, como son campanas, conductos y filtros.

**Apartado B. Instalaciones y equipos de protección contra incendios:**

**I. Tipo 1:**

- a) Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada, los cuales además deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y deberán ser correctamente señalizados para su rápida localización. La reglamentación aplicable a la materia definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad, asimismo el tipo correspondiente. La instalación y recarga de extintores deberá ser por parte de empresas que cuentan con su registro vigente, otorgado por la Dirección de Bomberos del Municipio;
- b) Definir las rutas de evacuación, señalizarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización; la señalización debe ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente;
- c) Colocar toda la señalización y avisos de protección civil;
- d) Implementar esquemas de capacitación periódica y difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del Centro de Atención sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas;
- e) Verificar que las zonas donde se sitúen extintores estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización;
- f) Contar con detectores de humo, estos deberán establecerse en el interior del Centro de Atención en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso. La reglamentación aplicable a la materia definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y el tipo correspondiente, y



g) Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia.

II. Tipo 2: Contar con un mecanismo de alarma, y verificar que la señal sea perceptible en todo el Centro de Atención. Dicho mecanismo deberá ser activado manualmente, y podrá ser activado automáticamente, siendo que los botones, palancas o partes del mismo estén provistos de dispositivos de protección que impidan su activación involuntaria.

III. Tipo 3:

a) Colocar sistema de alumbrado de emergencia automático en rutas de evacuación,;

b) Las instalaciones de gas, almacenamiento de gasóleo, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y dispondrán de los sistemas específicos de protección contra incendios preceptuados en dicha normativa, y

c) Verificar que las rutas de evacuación garantizan seguridad de una hora contra el fuego, retirando el exceso de material combustible ubicado en paredes y pisos de dicha ruta y con extractores de humo.

II. Tipo 4:

a) Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos;

b) Verificar que las alarmas contra incendio puedan operarse manualmente y adicionalmente puedan activarse automáticamente con los rociadores o detectores de humo;

c) El conjunto de la instalación de detección y alarma automática dispondrá de dos fuentes de alimentación diferenciadas;

d) Verificar que la instalación y equipos contra incendios, cuando así sea requerida por normatividad, sea distinto a la instalación de cualquier otro uso, así como su acometida. El Centro de Atención contará con una toma al menos en fachada para uso exclusivo de bomberos;

e) Cuando se prevea que la vigilancia de la central de bomberos no sea permanente, se dispondrá de un sistema de transmisión de sus señales al Servicio de Bomberos más próximo o a las personas responsables de la seguridad del Centro de Atención, y

f) De ser posible, los sistemas de alarma deberán operar mediante señales acústicas y ópticas complementadas, en su caso, con comunicaciones verbales.

#### **Apartado C. Materiales de construcción del Centro de Atención:**

I. Tipo 1:

a) La alteración y eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del Centro de Atención tales como vigas, losas y pilares forjados no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios;

b) Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común;

c) Las salidas de emergencia deben tener un claro de al menos 90 cm;

d) Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble, obras de mantenimiento, servicios de fumigación y demás acciones que pongan en peligro la integridad de los niños y niñas, deberán realizarse por personal capacitado, fuera del horario en el que se prestan los servicios, mismas que deberán hacerse del conocimiento a las autoridades de Protección Civil y de Bomberos a través de la Unidad Multidisciplinaria, con la finalidad de llevar a cabo las revisiones correspondientes a través de su personal calificado, y

e) El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

## II. Tipo 2:

a) Las salidas de emergencia que no sean de uso normal dispondrán de mecanismos antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje;

b) Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de 40 cm de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad;

c) Las puertas transparentes incorporarán bandas señalizadoras horizontales, y

d) Por cada nivel, deben existir cuando menos 2 salidas, incluyendo la salida y entrada común, y éstas deben estar debidamente señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia se pueden acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.

## III. Tipo 3:

a) Verificar que la realización de obras de remodelación o redistribución, en el Centro de Atención, en tanto ello suponga una modificación de las condiciones de protección contra incendios, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución, debiéndose pedir asesoría técnica a las instancias competentes,

b) Si se apreciaren anomalías en los revestimientos de elementos estructurales se procederá a reparar los deterioros observados con la intervención de los técnicos competentes, y

c) Las cocinas también deben ser consideradas como recintos de riesgo medio, por ello, dichas cocinas cumplirán con la normativa vigente.

## IV. Tipo 4:

a) Disponer de la correspondiente documentación arquitectónica actualizada, en la que estén determinadas las condiciones de construcción, estructurales y de compartimentación del conjunto edificado con respecto a la protección contra incendios;

b) Determinados recintos específicos, tales como cuartos de basura, almacenes, cuartos de calderas, entre otros, deben considerarse como locales de riesgo especial que precisan, por tanto, de condiciones de protección contra incendios más estrictos, en lo particular, que para el resto del conjunto edificado;

c) Verificar que los locales o recintos, anteriormente mencionados de riesgo especial dispongan de extintores cercanos colocados fuera del local y que sus puertas de acceso cuenten con características resistentes al fuego;

d) Las cocinas, con independencia de su superficie, deberán estar ubicadas preferentemente en la planta baja de los Centros de Atención, y

e) Verificar que cualquier material que se incorpore al inmueble del Centro de Atención como suelos, paredes, techos, conductos de instalaciones, o al contenido del mismo como telones, cortinas y toldos debe disponer de características combustibles adecuadas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

#### **Apartado D.** Evacuación de los ocupantes del Centro de Atención:

##### **I.** Tipo 1:

a) Deberán acreditar para su funcionamiento, todos los requisitos establecidos en el programa interno de protección civil, asimismo el entorno del Centro de Atención debe permitir la concurrencia de todos los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo;

b) Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, intercomunicación y especiales, de acuerdo con la legislación aplicable, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, de igual manera deberán contar con dictamen de unidades verificadoras;

c) Ningún establecimiento que por su naturaleza o por el material manejado, ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros colindante al Centro de Atención por cualquiera de sus lados;

d) Para el funcionamiento de los Centros de Atención se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, y otras disposiciones jurídicas aplicables. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias que pusieran en peligro la integridad de los niños y niñas;

e) La evacuación del Inmueble se estará a lo establecido en el Programa Interno de Protección Civil y demás términos de referencia que emita la autoridad competente, así como demás disposiciones jurídicas aplicables;

f) La ocupación asignada a cada recinto y zona del Centro de Atención no debe ser incrementada a iniciativa de los responsables de éste;



**g)** Verificar y comprobar periódicamente el buen funcionamiento de todos los elementos de evacuación y salidas del Centro de Atención, que deberán encontrarse permanentemente despejados de obstáculos. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad;

**h)** No se deberán clausurar o cerrar con llave, aún con carácter provisional, las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del Centro de Atención;

**i)** Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del Centro de Atención;

**j)** Las puertas de emergencia deben abrir en el sentido de la evacuación;

**k)** Al menos una vez cada dos meses los Centros de Atención deberán realizar un simulacro con la participación de todos los ocupantes del inmueble, así como aquellos que regularmente ocupen el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas junto a cada simulacro con el personal de dichos Centros de Atención, con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia, donde se deberá de invitar como testigos a padres de familia. Se le debe notificar a la Dirección de Bomberos y a la Dirección Municipal de Protección Civil, con tres días de anticipación, de la fecha en que se llevará a cabo el simulacro;

**l)** De cada simulacro realizado se tendrá que levantar informe, el cual deberá contar con los siguientes elementos: fotografía y/o video que compruebe la actividad realizada; fecha y hora; tipos de hipótesis; número de participantes; tiempo de evacuación y copia de acta de evaluación de simulacro, y

**m)** El Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención, en conjunción con los correspondientes simulacros de evacuación de emergencia, determinarán las mejoras correspondientes que sean necesarias.

## II. Tipo 2:

**a)** Evaluar las condiciones de accesibilidad al Centro de Atención de los distintos servicios de emergencia, suprimiéndose o en su caso, solicitando a la instancia competente, la supresión de los obstáculos fijos existentes;

**b)** Prever las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad;

**c)** Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia, y fácilmente operables;

**d)** Disponer un llavero de emergencia, en lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del Centro de Atención y sus recintos respectivos;

**e)** Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes;

**f)** Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa no debe invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación, y

g) Las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deben reducir en más de 15 centímetros la anchura del mismo.

**III. Tipo 3:**

a) En general, no son admisibles las puertas corredizas y las giratorias como salidas de emergencia;

b) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación deberán señalizarse con el aviso "Sin salida", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta, y

c) Debe señalizarse la prohibición de uso para niños y niñas en los locales críticos como la sala de calderas, cocinas, depósitos de combustibles, entre otros.

**IV. Tipo 4:** Cuando el ancho de la escalera o rampa sea igual o mayor de 1,20 metros se situarán pasamanos en ambos laterales. Si el ancho de escalera o rampa supera los 2,40 metros se dispondrán, además, pasamanos intermedios.

**Apartado E. Organización del personal:**

**I. Tipo 1:**

a) Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio, de conformidad con el presente reglamento y la normatividad vigente. El Programa Interno deberá ser dictaminado por la Dirección Municipal de Protección Civil a través de la Unidad Multidisciplinaria y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes, apegado a los términos de referencia que se encuentren vigentes;

b) Procurar que los simulacros no impliquen peligro de caídas ni riesgos de otro tipo;

c) Programar sesiones informativas periódicamente con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;

d) Planificar las acciones y actividades de los ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia;

e) Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia;

f) Establecer como política el que al menos una vez cada dos meses se realice un simulacro, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el Centro de Atención con diferentes tipos de hipótesis;

g) Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil éste deberá ser revisado y actualizado cuando se tengan cambios en la estructura de la organización o se realicen obras de reforma, adaptación o ampliación, y

h) Todo Centro de Atención deberá contar con las brigadas de emergencia que sean contempladas en el Programa Interno de Protección Civil, y mantener su capacitación constante



**II. Tipos 2 y 3:**

- a) El aviso a los servicios de emergencia exteriores debe realizarse, cuando sea preciso, por las personas designadas previamente, y
- b) Designar a las personas responsables de desconectar, una vez transmitida la señal de alarma, las instalaciones de gas, electricidad, suministro de gas, o cualquier otra que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas que ocupen el Centro de Atención.

**ARTÍCULO 46.** Medidas de seguridad en los diferentes espacios del Centro de Atención:

**Apartado A.** En su entorno:

I. Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4: revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical, desprendimientos de elementos fijados a ellas o cualquier otra anomalía que pusiera en riesgo la integridad de las niñas y niños.

**Apartado B.** En los espacios exteriores del Centro de Atención:

I. Tipo 1:

- a) De la zona de juegos se eliminarán todos aquellos elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre los niños y niñas;
- b) Inspeccionar los sistemas de drenaje y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el paso del agua;
- c) Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, deberá ser fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes e incidentes, y
- d) De existir plantas de luz o transformadores en el Centro de Atención deben cumplirse los siguientes requisitos:
  - 1. Que la acometida en alta o media no atravesase el terreno del Centro de Atención, y siempre que sea posible vaya por terrenos de vía pública;
  - 2. Su acceso será siempre desde el exterior, sin servidumbre de paso por el terreno;
  - 3. Sus instalaciones no estarán al alcance de los niños y niñas o personal no autorizado;
  - 4. En ningún caso debe permitirse la instalación de tomas de corriente y contadores con origen en el transformador que implique la conducción eléctrica al aire libre que recorra los espacios del Centro de Atención, y
  - 5. El transformador debe estar aislado mediante un cerco perimetral, que debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble, en el que se presite



el servicio y en caso de deteriorarse debe notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.

**II. Tipo 2:**

a) Verificar que todos los pisos de superficie resbaladiza cuenten con bordes o cintas antiderrapantes;

b) Comprobar la correcta fijación de los elementos tales como tejas, placas y chapas, para la detección de fisuras o grietas, desprendimiento o rotura de los mismos;

c) Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas, y

d) Los patios destinados a zonas de juegos y recreo no pueden utilizarse como zona de estacionamiento.

**III. Tipo 3 y 4:**

a) Los espacios exteriores estarán tratados en su totalidad con materiales adecuados según los usos. Dispondrán de las instalaciones correspondientes tales como drenajes, alumbrado, tomas de agua y señalizaciones, entre otros;

b) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas y escaleras, estarán debidamente protegidos y señalizados;

c) Verificar que las zonas de acceso al Centro de Atención y el entorno al perímetro del mismo, se encuentren convenientemente iluminados y señalizados para garantizar la seguridad;

d) Verificar que los caños de las fuentes o bebederos no sobresalgan de su base para evitar accidentes. El entorno de las fuentes estará pavimentado y con salidas de recogida de agua, y

e) Preferentemente las acometidas deberán ser subterráneas.

**Apartado C. Interiores y diseño del Centro de Atención:**

**I. Tipo 1:**

a) Los acabados interiores de los Centros de Atención serán adecuados a la edad de los niños y niñas, evitando superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos;

b) Todos los locales deberán tener luz y ventilación natural directa, se recomienda la ventilación cruzada en las aulas para la renovación del aire; se exceptúan almacenes, cuartos de limpieza y de basura, sin embargo se deberán verificar que las condiciones de ventilación de las áreas de almacenaje sean las adecuadas, y

c) Las escaleras helicoidales están prohibidas. De preferencia, se deben evitar las escaleras con escalones compensados.

**II. Tipo 2:**



a) Los niños y niñas más pequeños de edad y aquéllos que presenten alguna condición de discapacidad estarán, de preferencia, situados en planta baja, y

b) Las mamparas o puertas acristaladas estarán protegidas contra golpes o roturas hasta una altura de 40 centímetros.

### III. Tipo 3:

a) Los recubrimientos cerámicos no son aconsejables por su fragilidad, de existir éstos, deberá cuidarse que su rotura no ofrezca riesgo de corte a los niños y niñas, debiéndose reparar los que estén en mal estado;

b) El diseño de las barandales debe ser muy robusto, con pasamanos sin interrupciones que puedan provocar lesiones por accidentes y sin barrotes horizontales que permitan subirse a los niños y niñas, y

c) Se recomienda usar pisos de terrazo, grano pequeño, pulido y abrigantado, en aulas y pasillos; pisos antideslizantes en aseos, vestuarios y cocinas.

### IV. Tipo 4:

a) El acristalamiento será como mínimo de luna de 6 milímetros;

b) Las puertas de las cabinas de los inodoros, de existir, deben permitir una discreta vigilancia desde el exterior y, sin dejar de tener cierre por el interior, permitir el desbloqueo desde fuera en casos de necesidad. Las hojas estarán separadas 18 centímetros del suelo;

c) Las manijas o tiradores serán curvados para evitar enganches de ropa y accidentes, asimismo serán sólidos y resistentes, y

d) Son adecuadas las ventanas de hojas correderas para evitar los golpes y accidentes, dispuestas de tal forma que sea posible la limpieza de los cristales desde el interior, con peto no inferior a 60 centímetros y con protección a la altura de 1,10 metros del suelo.

### **Apartado D. Mobiliario y material en el Centro de Atención:**

#### I. Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:

a) El mobiliario del Centro de Atención debe mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquel que pueda ser susceptible de causar daños o lesiones debido a su mal estado, y

b) Todo mobiliario con riesgo de caer sobre los niños y niñas o personal del Centro de Atención deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos.

**ARTÍCULO 47.** Medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

### **Apartado A. Instalaciones sanitarias:**

#### I. Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:



- a) Existirá un sumidero sifónico en cada local húmedo;
- b) En los casos de aseos de niños y niñas tendrán una especial fijación todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, que asegure su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia, y
- c) El suelo de los sanitarios deberá contar con características antiderrapantes.

**Apartado B. Instalaciones eléctricas:**

**I. Tipo 1 y Tipo 2:**

- a) El conjunto de elementos que forman parte de la instalación eléctrica ha de encontrarse en perfectas condiciones por lo tanto no deben existir:
  - 1. Cableado en mal estado;
  - 2. Prolongaciones de cableado sin sistema de puesta a tierra;
  - 3. Bases de enchufes múltiples con alargaderas y adaptadores múltiples que puedan producir una sobrecarga en la línea donde se conecten, y
  - 4. Humedad en la instalación,
- b) Revisar la instalación eléctrica y la infraestructura del inmueble después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra,
- c) Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil;
- d) No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad ni cables ni elementos que no estén aislados;
- e) Tanto los interruptores, conmutadores o tomas de corriente, se preferirán aquellos modelos que no permitan extraer sus placas y embellecedores por simple presión. En todo caso la fijación de todo el conjunto a la caja será mediante tornillería, y
- f) En caso de aparatos de calefacción, éstos estarán inamoviblemente fijados, sin elementos de conexión sueltos que ofrezcan riesgos para los niños y niñas, y situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben ofrecer la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del Centro de Atención.

**II. Tipo 3:**

- a) Todas las tomas de corriente deberán disponer de toma de tierra;
- b) Tanto la caja general de protección como el módulo de contadores, estarán ubicados en el lindero de la entrada, a una altura tal que evite accidentes a los niños y niñas;
- c) Los cables de prolongación deben tener tres hilos, uno de ellos de puesta de tierra,
- d) A efecto de mantener una vigilancia adecuada sobre el comportamiento estructural de los inmuebles, sobre todo en las zonas de alta sismicidad y en aquellas que son golpeadas



por ciclones tropicales, es pertinente que cada Centro de Atención tenga a la mano los planos arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, además de que cada institución y particular, realice bianualmente o posterior a un sismo o siniestro, la revisión estructural del Centro de Atención, por Responsable Director de Obra con registro vigente ante la Dirección de Administración Urbana, y en caso que sea evidente un daño estructural el responsable Director de Obra elaborará dictamen técnico de seguridad estructural, que garantice la seguridad de los ocupantes.

### III. Tipo 4:

- a) El tablero general de mando y protección estará situado dentro del edificio, en conserjería, en armario empotrable metálico aislado con tapa de cierre y cerradura;
- b) Tanto la caja general de protección como el módulo de contadores, estarán ubicados en el lindero de la entrada, a una altura tal que evite accidentes a los niños y niñas;
- c) Los tableros de control secundarios de cada planta estarán situados de ser posible cerca de las escaleras, y contarán con cerradura. La caja será empotrable metálica aislada, y
- d) Los circuitos derivados, como los de aulas de tecnología, talleres, cafetería, estarán protegidos por interruptores colocados dentro de los mismos locales próximos a sus puertas de salida.

**ARTÍCULO 48.** Los permisos a que se refiere el presente capítulo deberán ser revalidados cada año por parte de los propietarios y/o personal autorizado para tal efecto.

**ARTÍCULO 49.** La Unidad Multidisciplinaria y/o DIF Municipal, en el primer bimestre de cada año publicarán el listado de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil con Certificación vigente. La publicación deberá estar en su página de internet.

## CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 50.** Las dependencias y entidades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención, aplicando las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 51.** Las visitas de verificación a las que se refiere el artículo anterior tendrán por objetivos los siguientes:

I. Vigilar, mediante la práctica de la inspección al Centro de Atención, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones impuestos por esta Ley Estatal y el presente Reglamento, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y

II. Notificar oportunamente a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y requerir de ésta su inmediata actuación.

**ARTÍCULO 52.** El personal comisionado a las visitas de verificación, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita, fundada y motivada



expedida por la autoridad correspondiente, en la que se precisará el lugar y los servicios que han de inspeccionarse, el objeto que se persigue, el personal del Centro de Atención con el que se llevará a cabo la diligencia, la fecha y el lugar.

**ARTÍCULO 53.** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará plenamente con la persona con quien se entienda la diligencia, le exhibirá la orden respectiva, entregándole copia de ésta y la requerirá para que en el acto designe los dos testigos.

**ARTÍCULO 54.** En toda inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los actos, hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**ARTÍCULO 55.** Al realizarse una inspección se deberán sugerir las medidas correctivas, de encontrarse irregularidades durante la diligencia, mismas que quedarán asentadas en el acta.

**ARTÍCULO 56.** La autoridad correspondiente deberá denunciar ante el Ministerio Público todas aquellas conductas que puedan constituir delitos.

**ARTÍCULO 57.** Al finalizar el acta se firmará por la persona con la que se entendió la diligencia, por dos testigos y por el personal autorizado, dejando copia al interesado, aunque se haya negado a firmar dicha acta.

**ARTÍCULO 58.** Las irregularidades detectadas, se harán del conocimiento al Ayuntamiento o Autoridad correspondiente, de forma inmediata y por oficio, para su pronta atención, conocimiento y para los demás efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 59.** Si se niega a firmar el representante del Centro de Atención, o de la persona que se encuentre en el Centro y con la que se lleve a cabo la diligencia, el acta circunstanciada motivo de la visita de verificación, se hará constar en la misma acta y la negativa no invalida de ninguna forma los efectos de la visita.

**ARTÍCULO 60.** La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

## CAPÍTULO IX

### CONSEJO TÉCNICO EN MATERIA DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA

**ARTÍCULO 61.** El Consejo Técnico en materia de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, se instituye como un órgano colegiado, consultivo, normativo y de coordinación, a través del cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interdisciplinarios e interinstitucionales, que permitan establecer y evaluar políticas públicas y estrategias de atención en materia de Centros de Atención que se encuentren en el Municipio, para el cumplimiento de la Ley Estatal y el presente Reglamento.



**ARTÍCULO 62.** El Consejo Técnico, de conformidad con lo establecido en Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal, y someterla ante el Ayuntamiento para su aprobación en su caso;

II. Proponer modificaciones al presente Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido dentro del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

III. Conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

IV. Elaborar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil para aprobación del Ayuntamiento en su caso;

V. Coordinar la ejecución y evaluación del Programa Municipal en materia de prestación de servicios y Centros de Atención;

VI. Coadyuvar con el Consejo Estatal en los términos en el artículo 23, fracción III, de la Ley General y 48, fracción II, de la Ley Estatal;

VII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa municipal establecido en la fracción IV de este artículo;

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación en materia de Centros de Atención, con los demás órdenes de gobierno, con los sectores privado y/o social para alcanzar los fines de la Ley Estatal y el presente Reglamento;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

X. Hacer las observaciones necesarias y requeridas, conforme al presente Reglamento, relativas a los Centros de Atención establecidos o que pretendan establecerse dentro del Municipio;

XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la vigilancia para que los Centros de Atención establecidos respeten las normas contenidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable;

XII. Colaborar en la actualización del Padrón de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio;

XIII. Vigilar que las inspecciones y certificaciones de los Centros de Atención, se lleven a cabo de acuerdo al programa que se establece en el presente Reglamento;

XIV. Dictaminar sobre la imposición de las sanciones, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con facultades referidas en la Ley Estatal y el presente Reglamento;

XV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y



**XVI.** Las demás que señale la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

**ARTÍCULO 63.** El Consejo se integrará con los siguientes consejeros:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. Titular de la Dirección de DIF Municipal;
- III. Secretario Técnico de la Unidad Multidisciplinaria, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico;
- IV. Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de la Familia;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Bomberos
- VII. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, y
- VIII. Tres representantes de los Centros de Atención del sector privado.

**ARTÍCULO 64.** Los integrantes propietarios del Consejo Técnico pertenecientes a la administración pública municipal, serán nombrados al inicio de la misma y se desempeñarán durante el tiempo que estén en el cargo público. Las personas representantes de los organismos de la sociedad serán electos por el Ayuntamiento de propuesta por la Presidencia Municipal, durante el mes decimotercero de la administración municipal, durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectos.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo como Consejeros de manera honorífica, por lo que no recibirán compensación particular alguna por sus servicios.

**ARTÍCULO 65.** No podrán ser integrantes del Consejo Técnico, las personas que se encuentren en las hipótesis siguientes:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes;
- II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del Ayuntamiento o alguna entidad paramunicipal;
- III. Las personas sentenciadas condenatoriamente y con sentencia ejecutoriada por delitos intencionales;
- IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 66.** Los integrantes del Consejo Técnico se reunirán en sesiones ordinarias cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando así lo determine su Presidente o la mayoría de sus integrantes. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por los integrantes presentes.



**ARTÍCULO 67.** El Consejo Técnico sesionará en Pleno o en comisiones, las que deberán quedar instaladas en la primera sesión, debiendo integrarse como mínimo las siguientes:

- I. Comisión de Inspección y Vigilancia, y
- II. Comisión de Capacitación.

**ARTÍCULO 68.** Las comisiones se integrarán por lo menos por un coordinador, un secretario y los vocales que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 69.** La convocatoria para sesión deberá cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse en forma escrita;
- II. Especificar la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, y
- III. El orden del día con los asuntos materia de la sesión.

**ARTÍCULO 70.** El orden del día que se expida para la celebración de una sesión del Consejo Técnico deberá de contener los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Aprobación del acta anterior;
- III. Presentación de los asuntos a tratar materia de la sesión, y
- IV. Asuntos generales, salvo que se trate de sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 71.** Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en el orden del día, salvo que en la sesión estén presentes la mayoría de los miembros y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

**ARTÍCULO 72.** En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente asuntos que por su carácter urgente no puedan esperar para la fecha de celebración de una sesión ordinaria, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

**ARTÍCULO 73.** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria se notificará con un mínimo de tres días de anticipación, y para sesión extraordinaria con un mínimo de un día de anticipación.

**ARTÍCULO 74.** Los integrantes del Consejo Técnico, previo a la sesión, podrán solicitar al Secretario Técnico la información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la misma, para su consulta o revisión.

**ARTÍCULO 75.** Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Técnico, se celebrarán cuando asistan por lo menos la mayoría de sus integrantes, si se trata de primera convocatoria, debiendo asistir su Presidente o, en su caso, su suplente. Cuando no se reúnan a la primera convocatoria el número de integrantes indispensables para que se celebre la sesión



se levantará acta asentando dicha circunstancia, y se procederá en ese momento a convocar por segunda vez para la fecha que determine la o el Presidente, celebrándose con el número de miembros que concurran, siempre y cuando esté presente la o el Presidente o, en su caso, su suplente.

**ARTÍCULO 76.** El día de la celebración de la sesión, el tiempo límite para constituir el quórum de asistencia será de treinta minutos, contados a partir de la hora prevista en la convocatoria para su inicio.

**ARTÍCULO 77.** Los miembros del Consejo Técnico podrán acordar por mayoría suspender temporalmente la sesión, notificándose a los integrantes de la Consejo Técnico la fecha de su reanudación.

**ARTÍCULO 78.** Las resoluciones del Consejo Técnico serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de los integrantes presentes que tengan derecho a voto; en caso de empate, la o el Presidente emitirá voto de calidad.

**ARTÍCULO 79.** En ausencia del titular de la Presidencia Municipal, le representará el titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, quien tendrá derecho a voz y voto, inclusive el voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 80.** Facultades de la o el Presidente de Consejo:

- I. Someter a consideración del Consejo para su análisis los expedientes correspondientes a los asuntos planteados;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones de Consejo;
- III. En caso de empate emitir su voto de calidad;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- V. Las demás que determine el presente Reglamento o apruebe el Consejo.

**ARTÍCULO 81.** Facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar en tiempo a reunión del Consejo;
- II. Levantar el acta correspondiente de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Participar en las sesiones, únicamente con derecho a voz;
- IV. Auxiliar a la o el Presidente en los asuntos de su competencia y someter los expedientes a consideración del Consejo;
- V. Llevar para efectos de control, un archivo que deberá contener copia de las actas dictaminadas, así como las recomendaciones u opiniones que se emitan, y
- VI. Las demás que determine el presente reglamento o apruebe el Consejo.

**ARTÍCULO 82.** Facultades de los integrantes del Consejo:



- I. Acudir puntualmente a las reuniones a que sean convocados;
- II. Realizar la revisión y análisis de los asuntos sometidos a su consideración;
- III. Realizar las observaciones y revisiones necesarias y adecuadas, a las solicitudes que se planteen por parte de los Centros de Atención a los que se refiere el presente Reglamento, y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 83.** Las y los integrantes del Consejo Técnico pertenecientes a la administración municipal podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes para que los representen en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Técnico. En este caso sus titulares tendrán derecho a voz y voto, los suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que expresamente esté señalado en el escrito de designación.

**ARTÍCULO 84.** Las y los integrantes representativos de la sociedad designarán por escrito a sus respectivos suplentes para que los representen en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Técnico. Para este caso sus titulares tendrán derecho a voz y voto, los suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

## **CAPÍTULO X SANCIONES**

**ARTÍCULO 85.** Conforme a lo previsto en la Ley General, el Ayuntamiento a través de las autoridades establecidas en este Reglamento en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán aplicar las siguientes sanciones, como consecuencia al incumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento:

I. Amonestación con apercibimiento, cuando las infracciones sean menores y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la seguridad o salud de los menores, en la amonestación se le apercibirá para que corrija los actos u omisiones que infringen la Ley Estatal y el presente Reglamento de forma inmediata;

II. Multa de 500 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad Medida y Actualización vigente al momento de aplicación de la sanción, cuando la infracción menor sea reiterada y:

- a) Exista reiteración en faltas menores;
- b) Se impida total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- c) Se elaboraren los alimentos ofrecidos a niñas y niños sin apego a los requisitos mínimos de alimentación balanceada e higiene establecidos en la normatividad aplicable,
- d) Se modifique la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- e) Se incumpla con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y



f) Cuando por conducto del personal de los Centros de Atención, se realice algún acto de discriminación contra cualquiera de los trabajadores, padres, niños o niñas. La multa no será condonable y se hará efectiva por las autoridades fiscales del Ayuntamiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por la Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Se considera discriminación, el trato que realice el personal de los Centros de Atención cuando diferencie, perjudique y que sea reiterativo en perjuicio de trabajadores, padres, niños o niñas.

**III. Suspensión temporal de la autorización, en los casos siguientes:**

a) No se cuente con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

b) No se regularice la situación que dio origen a la imposición de la multa o no haberla cubierto;

c) Se realice actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;

d) Se incumpla alguno de los requisitos de autorización;

e) Haya descuido por parte del personal del Centro de Atención que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

f) Por reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en la fracción que antecede, y

g) En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

La suspensión temporal no podrá exceder de un año, salvo que pasado este tiempo continúen las causas que le dieron origen. Cuando corresponda conocer a alguna autoridad municipal se tomarán las medidas pertinentes a efecto de que antes de concluir la suspensión se verifique que hayan cesado las causas de la misma, de no ser así se extenderá la suspensión en los mismos términos.

**ARTÍCULO 86.** Son parámetros para calificar las infracciones y para individualizar las sanciones, los siguientes:

I. La gravedad de la infracción;

II. El riesgo o daño que se haya producido o pueda producirse en la salud de las personas, sobre todo de los menores;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor, y

V. La naturaleza y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.



**ARTÍCULO 87.** Las sanciones administrativas, son independientes de las penales que resulten como consecuencia de la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

**ARTÍCULO 88.** Las violaciones a los preceptos de la Ley Estatal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, por parte de los servidores públicos constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.”

